

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

Cuerpo, sujeto, ley en la declaración de sexo.

Salinas, Adriana.

Cita:

Salinas, Adriana (2013). *Cuerpo, sujeto, ley en la declaración de sexo*. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/815>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/9sd>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

CUERPO, SUJETO, LEY EN LA DECLARACIÓN DE SEXO

Salinas, Adriana

PROINPSI - Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

Resumen

El presente trabajo se incluye en el marco de la investigación "Las afecciones narcisísticas no psicóticas" del Programa de Fomento a la Investigación de la Facultad de Psicología de la UBA (PROINPSI Res. CD N 902/11). A partir de la conceptualización Psicoanalítica abordaremos tres términos: cuerpo, sujeto, Ley y su posible anudamiento en la asunción de un sexo. Articularemos los términos antes citados con la Ley 26743, sancionada en nuestro país por unanimidad en mayo del 2012, acerca del derecho de las personas a establecer su identidad de género. Tomaremos tres ejemplos cinematográficos "XXY", "Mi vida en rosa", "La piel que habito" donde la elección o cambio sexo está presente. La contemporaneidad de la época nos interpela al decir de Lacan "Mejor que renuncie quien no pueda unir a su horizonte la subjetividad de su época." Finalmente mencionaremos el concepto de identificación, en su diferencia con la identidad, y las fórmulas sexuación cuyo aporte a la teoría, brindado por Lacan, brinda una nueva lectura de hombre/mujer - en tanto seres hablantes - más allá del destino de la biología.

Palabras clave

Cuerpo, Sujeto, Ley en la Declaración de Sexo

Abstract

BODY, SUBJECT, LAW IN THE DECLARATION OF SEX

This work is included as part of the investigation "The narcissistic non-psychotic disorders" Development Programme for Research of the Faculty of Psychology at the UBA (PROINPSI Res CD N 902/11). From conceptualization Psychoanalytic board three terms: body, subject, law and its possible knotting Act on the assumption of one sex. Will articulate the aforementioned terms with Law 26743, passed unanimously in Argentina in May 2012, about the right of individuals to establish their gender identity. We take three examples film "XXY", "My Life in Pink", "The Skin I Live" where choice or sex change is present. The contemporaneity of the time that challenges us to Lacan's "Best renounce who can not unite his horizon the subjectivity of his time." Finally mention the concept of identification, in its difference with identity, and formulas sexuation whose contribution to theory, provided by Lacan, provides a new reading of male / female - as speaking beings - destination different biology.

Key words

Body, Subject, Law in the Declaration of Sex

A partir del Psicoanálisis sabemos que el cuerpo no es el organismo, que el sujeto no es la persona y que la Ley es instituida por el lenguaje mismo. Tomaremos estos tres términos y desarrollaremos su articulación con la Ley, recientemente sancionada en nuestro país en mayo del 2012, acerca de la "Identidad de género".

Para comenzar una pregunta: ¿Cuál es la Ley que instituye un cuerpo en cada sujeto?

El cuerpo se constituye a partir del Otro que lo libidiniza, lo inscribe, lo marca, lo erogeiniza, con el baño del lenguaje. El organismo, la

carne, se pierde para que el cuerpo erótico se constituya, cuerpo marcado por el significante.

La definición de sujeto: "un significante es lo que representa a un sujeto para otro significante" nos dice que el sujeto está representado pero a medias, dividido entre significantes. En la alternancia presencia- ausencia un sujeto puede advenir.

La Ley rige para todos pero cada uno se inscribe y resuena de manera singular, única, e irrepetible.

El ser hablante recibe la Ley desde el Otro, en primer lugar de la madre, en el enunciado concreto de sus demandas. El Padre hace de tope, dona sus palabras y acude a la cita para poner un límite que arranque al niño del goce fusional con la madre y lo ubique dentro del orden legal. La significación que portan estas demandas converge sobre el foco enigmático de lo que constituye su deseo, el deseo del Otro.

A partir de la fundación del Psicoanálisis podemos avizorar la tensa y compleja relación entre deseo y la ley. Desde los inicios de la teoría fundada, por Sigmund Freud y continuada por Jacques Lacan, el deseo adquiere un estatuto conceptual siendo central en la teoría y decisivo en la clínica. En tanto concepto, el deseo quedará anudado al campo de lo inconsciente que se separa tajantemente de lo consciente. El deseo no es un anhelo, ni lo que el "yo" quiere, y menos aún un capricho o apropiarse de algo. Nada tiene que ver con la posesión o con la propiedad de objetos como sostiene la lógica del mercado y el marketing auspicioso del consumo que sabe mucho al respecto.

Es así como entendimos que ningún objeto coincide con el objeto que el sujeto busca. El deseo no pierde su estatuto inconsciente y por tal motivo es enigmático, su dirección es errática, por procuración, por desvíos. El deseo no se conoce, no sabemos acerca de él, sino es por sus formas fallidas, por sus traspies, o por sus disfraces en el sueño, en un decir "a medias".

La Ley acerca del derecho a la identidad de género, sancionada en nuestro país en mayo del 2012, otorga un derecho novedoso a las personas. Alrededor de 15 países, entre ellos, España, Suecia, Sudáfrica, Holanda, Turquía, algunos estados de Estados Unidos, Uruguay, y Canadá poseen similares leyes de identidad de género.

La Ley Argentina estipula, en su artículo segundo, una definición: "se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

La palabra "género" fue pronunciada por el psicólogo y sexólogo Jhon Willian Money en 1955, en USA, conocido por sus investigaciones sobre la identidad sexual quien dio lugar a toda una corriente.

La denominación "género" vino a reemplazar el lenguaje sexista, determinista e inmutable evitando el ¿encasillamiento?, la ¿clasificación? sostenido en la biología. La noción de género está ligada a representaciones culturales, a una construcción social y cultural de

la "masculinidad" y de la "feminidad".

La Ley de género continúa en diciendo: "toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincida con su identidad de género autopercebida." Y agrega: "en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital, total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico".

Es decir que aquella persona que considere necesario registrar el cambio de sexo y nombre en su DNI, adecuándolo a su vivencia de género o a su imagen autopercebida, puede tramitar dichos cambios en el Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada su acta de nacimiento, conservando el mismo número de documento. Este cambio en la partida de nacimiento y en el DNI se convierte en un procedimiento personal, rápido, sencillo y gratuito sin mediación de una instancia judicial. En algunos países esta decisión tiene que estar avalada por un médico pero en nuestro país este fue un requisito desestimado, por su inconveniencia, por las agrupaciones que impulsaron esta Ley.

Continúa en el artículo 8: "la rectificación registral conforme la presente Ley, una vez realizada, solo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial". En el artículo 11, referido al derecho al libre desarrollo personal indica que "...a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa".

Es decir, que la intervención judicial no es necesaria ni para el cambio registral ni para la solicitud de tratamientos quirúrgicos u hormonales. Cabe recordar que las leyes que restringen los derechos de las personas con identidad trans datan de las últimas dictaduras militares. Estas normas establecían que la identidad, el sexo, se fijaba en el momento del nacimiento y no podían cambiarse sin intervención judicial. También se criminalizaba a los profesionales de la salud que realizaran intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo sin autorización judicial. Cabe recordar que desde 1980 el Manual de Diagnósticos y Desórdenes Mentales considera la transexualidad como una patología, la llama "disforia de género": patología psiquiátrica que lleva a la persona a comportarse, a vivir y a ser reconocida socialmente como integrante de un género diferente al sexo asignado al nacer. El 1984 se reemplaza el término "disforia de género" por "trastorno de identidad de género"

La nueva Ley establece una normativa específica para los menores de 18 años, en el artículo 11, quienes además de expresar su conformidad y prestar su consentimiento informado deberá sumarse la voluntad de sus representantes legales, la asistencia del abogado del niño (conforme al art. 27 de la Ley de Protección Integral del niño y del adolescente, 26061), y la autoridad judicial quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los 60 días.

Tomaremos ejemplos de distintas películas donde la temática acerca del cambio de sexo está presente de distintas maneras. Debate que el cine argentino retoma con la película "XXY" de Lucía Puenzo quien cuidadosamente muestra las encrucijadas en las que se encuentra un/una adolescente y su familia cuando un azar de la biología le aporta caracteres sexuales primarios que no corresponden a la inscripción de su sexo con el que fue inscripto al nacer.

Hasta ahora, al momento de nacer el "saber médico" inscribía a ese bebe/beba con un sexo que le aportaba la biología: mujer o varón, en virtud de su genitalidad. Un recorte clínico presentado por Lic. Victoria Parra señalaba lo invocado por una madre quien al nacer su bebé los médicos le informaron que se trataba de un caso de hermafroditismo. La señora decía "todos me llamaban y me pre-

guntaban: ¿qué es? ¿nena? ¿varón? Y no sabía qué contestar.

La pregunta que muchas veces podemos escuchar en el consultorio "no sé qué soy" es tomada por el cineasta belga Alain Berliner en su film "Mi vida en rosa" (1997). El Director acompaña los avatares de un niño de 7 años, Ludovic, quien piensa que en algún momento se ¿transformará?, ¿advendrá?, ¿mutará? en niña. Su familia vacila entre momentos de complacencia frente a las demandas de Ludovic y, en otras ocasiones, se planta con un firme opositorismo. La película es muy interesante y el director tiene una mirada aguda y calculada respecto de las complejas operaciones psíquicas que intervienen en la asunción de un sexo, sin dejar de tener en cuenta la compleja relación familiar que incluyen las tres generaciones y donde la abuela tiene un lugar protagónico. Un tercer ejemplo en el cine: Pedro Almodóvar en su película "La piel que habito" impone, producto de la venganza, del odio y del castigo, la mutilación y el cambio de sexo a su personaje. Un cirujano plástico realiza las intervenciones a un joven para convertirlo en una mujer.

Los interrogantes son muchos, las dudas aún mayores y el debate muy interesante ya que toca cuestiones fundamentales de la subjetividad. Es un tema que a los Psicoanalistas nos convoca aunque no seamos convocados, muy a menudo, en la discusión y elaboración de estas "decisiones". La Ley, a veces, acompaña cambios en la estructura de las relaciones sociales. Pensemos en varias décadas atrás en la ley del divorcio.

En principio diferenciamos tres términos que por su semejanza u homofonía, en sus primeras sílabas, no deben confundirse: **sexualidad-sexo-sexuación**. Términos que recorren la obra Psicoanalítica desde su fundación hasta los últimos seminarios de Lacan.

Acerca de la sexualidad: A partir de los "Tres Ensayos para una teoría sexual" Freud concluye en una afirmación: "**la sexualidad es infantil**". Sexualidad e infancia estarán íntimamente ligadas en el polimorfismo, por la variabilidad de su objeto, y en su carácter perverso, por el desvío de su fin.

Acerca del sexo: En 1923 "La organización genital infantil", constituye como lo indica su subtítulo "Una interpolación a la teoría de la sexualidad", un agregado a sus tres Ensayos. Durante la infancia se desconoce el otro sexo. El carácter principal es que "para ambos sexos, sólo desempeña un papel un genital, el masculino. Por lo tanto, no hay un primado genital, sino un primado de **falo**". En el intento de establecer la diferencia sexual, el falo se instituye como el representante psíquico que representa, sostiene, la diferencia entre los sexos que por esa falta de equivalente, no se puede inscribir. El falo es la marca de una ausencia. El falo es el símbolo de la castración pues coteja al sujeto con su castración.

La diferencia de los **sexos**, la polaridad sexual, no coincide con femenino-masculino: "...hay por cierto algo masculino pero no algo femenino". Podemos afirmar que el par no es femenino- masculino sino falo-castración.

Desde otra perspectiva, Genevieve Fraisse en su libro "La diferencia de los sexos" nos aporta la siguiente idea: no hay un "filosofema" acerca de la diferencia de los sexos. No hay una doctrina filosófica o razonamiento demostrativo acerca de la diferencia de los sexos, no es un objeto de pensamiento. Se constituye a partir de lo cual se piensa pero no es pensado.

Acerca de la sexuación En los años 70 Lacan se reinstala precisamente en el punto del impasse Freudiano afirmando que un análisis puede ir más allá del límite que representa la castración ya que la lógica de la sexuación lo posibilita a nivel de la estructura. Si las fórmulas son de sexuación y no de sexualidad es porque se trata de un deseo masculino o un deseo femenino.

Lacan, en el "Saber del psicoanalista" anuncia el estallido de la

sexualidad y postula al inconsciente como puro trabajo: “la sexualidad está en el centro, sin duda alguna, de todo lo que sucede en el inconsciente, pero está en el centro en tanto es una **falta**”.

No es posible desarrollar en este trabajo las fórmulas de la sexuación pero sí resaltaremos algunas ideas.

La tentativa de Lacan, se inscribe entonces en la perspectiva del pasaje de lo simbólico a lo real. Señalemos que este pasaje en la lógica matemática, no corresponde a la medida, a la cantidad y al número, es un orden absolutamente diferente. Cuando Lacan apela como recurso a la lógica le fue necesario justificar detenidamente el recurso a la escritura, que es otro modo del lenguaje que el de la palabra. Dio una vuelta por el japonés y el chino, para introducir en el campo del lenguaje una función que no era la de la palabra. Un real emparejado con la escritura y no con la palabra. Real que surge del lenguaje vía la escritura. El forzamiento es hacer pasar el goce sexual a la escritura.

Lacan introduce dos lógicas de funcionamiento diferentes del *ser hablante* respecto de la función fálica. El no-todo, es la lógica que rige del lado femenino, mientras que del lado masculino rige la lógica del todo y la excepción. Cada ser parlante puede situarse en uno u otro lado de las fórmulas, quedando ambos ubicados en la función fálica, pero de modos diferentes.

Formalización a partir de una lógica del no-todo. Las fórmulas de la sexuación deben tomarse como un conjunto, es decir, en su estructura cuaternaria.

Lacan propone con esta lógica inscribir a todo ser hablante como hommo-sexual, no importa el nombre con el que se lo llame, ya sea masculino o femenino. Esta inscripción comienza en la infancia con el polimorfismo perverso. Perverso porque sostiene a la madre fálica y por el desconocimiento del otro sexo. En la infancia no hay alteridad, hay semejanza, no diferencia, hay transitivismo.

En el seminario 21, “Los nombres del padre” define las fórmulas de sexuación como lugares de identificación. Identificación cuyo soporte está fundado en la identidad que hace diferencia.

Pareciera que Berliner, en la película antes citada “Mi vida en rosa”, coincidiera con Lacan en que los hombres y las mujeres no se diferencian entre sí por la anatomía sino que son reconocidos en tanto *seres hablantes*; que el significante hombre y el significante mujer son el resultado de una construcción o institución (en el sentido de instituyente) que se inicia con las identificaciones tempranas.

Las determinaciones que la Ley impone vedando u otorgando derechos ¿son el correlato de aspiraciones sociales?, ¿se anticipan?, ¿avalan?, ¿cuáles son las consecuencias de estas reformas legislativas en los sujetos? Hasta el momento, luego de la sanción de Ley de identidad de género, sabemos que 3000 personas pudieron adecuar su documento nacional al nombre y sexo con los cuales se sienten representados. Que en algunos hospitales como el Durand y en La Plata se realizan las intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo. Todavía queda mucho por recorrer y determinar por qué aún la designación de un sexo femenino o masculino tiene relevancia jurídica. Para el psicoanalista la pregunta central que atraviesa una cura es: ¿cuál es el deseo que a ese sujeto lo habita? La política del Psicoanálisis, sostenida en la Ética, sostiene en la cura “no retroceder frente al deseo”.

BIBLIOGRAFIA

Bersani, L.: “Homos”, Buenos Aires, Manantial, 1995.

Fischman, M. y Hartmann, A.: “Amor, sexo y... fórmulas”, Buenos Aires, Manantial, 1995.

Freud, S.: “Tres ensayos para una teoría sexual”, O.C., T.IV, Amorrortu, 1983.

Lacan, J.: “La significación del falo”, Escritos 2, Buenos Aires, Siglo XXI, 1987.

Lacan, J.: “El saber del Psicoanalista”, 1971-2, inédito.

Ley Nacional 26743, sancionada 9 de mayo 2012.

Millot, C.: “Exsexo. Ensayo sobre el transexualismo”, Ediciones Paradiso, Buenos Aires, 1984.

Rabinovich, D.: “Modos lógicos del amor de transferencia”, Buenos Aires, Manantial, 1992.